



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/09/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2003 01181 00	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	CEMEX	Auto admite incidente DE ACTUACIÓN CORRECTIVA.	04/09/2019		
68001 33 33 007 2018 00120 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILDA ESCOBAR AHUMADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/09/2019		
68001 33 33 007 2018 00267 00	Acción Popular	DEFENSORÍA DEL PUEBLO -REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite incidente DE ACTUACIÓN CORRECTIVA.	04/09/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

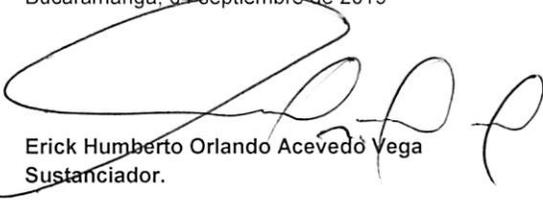

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informado que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER no ha allegado la prueba decretada en auto del 5 de abril de 2019 (Fol. 89-90) y reiterada en auto del 11 de junio de 2019 (Fol. 240).

Pasa al Despacho del señor Juez, para que resuelva lo que el derecho corresponda.

Bucaramanga, 04 septiembre de 2019


Erick Humberto Orlando Acevedó Vega
Sustanciador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INCIDENTE

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2003-001181-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a iniciar **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA** con fundamento en la orden proferida por este operador judicial en auto de fecha 05 de abril de 2019, reiterado en proveído del 11 de junio de 2019, en el que se ordenó al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que por medio de su **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, o quien correspondiera, realizara:

« [...] visita ocular a la zona ubicada en el costado oriental vía al mar kilómetro tres punto ocho límite con la vía la Virgen-Café Madrid-centro abastos-cementera de la ciudad de Bucaramanga en aras de verificar el estado actual del muro limitante de la sociedad Cemex Concreto de Colombia sucursal Bucaramanga [allí ubicado] y la disposición, implementación y/o construcción de andenes, zonas verdes y arreglos o traslados de alcantarillas en el tramo vial Café Madrid-Cementera de Bucaramanga;

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 680013333007200300118100
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

*producto de lo anterior, deberá elaborar y allegar al expediente **informe** escrito detallando al respecto, acompañado, a su vez, del material fotográfico que lo soporte. [...]*»

Lo anterior teniendo en cuenta que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, pese a ser requerido en dos oportunidades, no ha allegado al expediente el informe sobre el aspecto citado, incumpliendo de esta forma, una orden judicial que da lugar, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP¹, a iniciar trámite incidental en su contra.

Además es de advertir que el sujeto pasivo contra quien debe proseguirse el trámite incidental es el señor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.930 de Bucaramanga, en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental contra del señor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.930 de Bucaramanga, en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por el incumplimiento a la orden proferida por este Despacho en auto del 05 de abril de 2019 y reiterada en proveído del 11 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DAR el **TRAMITE INCIDENTAL** según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

¹ <<ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
[...]

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

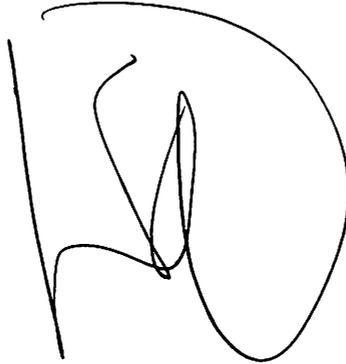
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.>>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 680013333007200300118100
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFICAR al incidentado, el contenido del presente auto y adviértasele, que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, conforme al artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 048 del cinco (05) de
septiembre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha cuatro (04) de
septiembre de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	EMILDA ESCOBAR AHUMADA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180012000.

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 am), en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

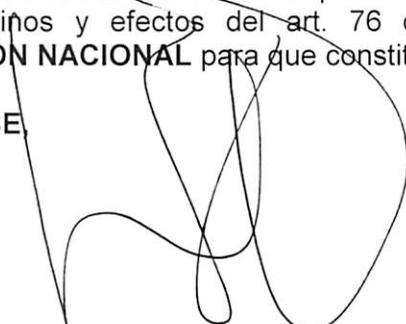
Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada SONIA PATRICIA GRAZT PICO, portadora de la T.P. No. 203.499 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la abogada ERIKA JOHANA HIGUERA SAAVEDRA, portadora de la T.P. No. 261.651 del C.S.J. como apoderada sustituta de aquella; bajo los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folio 64 y 79 del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta el escrito de renuncia presentado por la apoderada de la demandada, bajo los términos y efectos del art. 76 del CGP, se **REQUIERE** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # ~~018~~ del cinco (5) de septiembre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019.

La Secretaria,

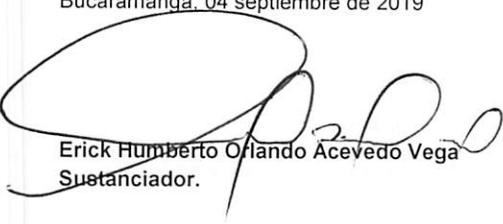

MÓNICA PAULINA VILLALBA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informado que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** no ha allegado la prueba decretada en auto del 29 de marzo de 2019 (Fol. 144) y reiterada en auto del 30 de julio de 2019 (Fol. 150).

Pasa al Despacho del señor Juez, para que resuelva lo que el derecho corresponda.

Bucaramanga, 04 septiembre de 2019


Erick Humberto Orlando Acevedo Vega
Sustanciador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INCIDENTE

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE	DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2018-00267-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a iniciar **INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA** con fundamento en la orden proferida por este operador judicial en auto de fecha 29 de marzo de 2019, reiterado en proveído del 30 de julio de 2019, en el que se ordenó al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que por medio de su **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, o quien correspondiera, aportar al expediente:

« [...] **informe técnico** que ilustre suficiente y claramente sobre los aspectos que a continuación se detallan, respecto de la intervención [obra pública] realizada por el municipio de Bucaramanga en el parque ubicado en el Barrio Ciudadela Café Madrid del municipio de Bucaramanga:

i) Distancia entre la cancha sintética y las viviendas colindantes. ii) Mobiliario iii) Iluminación, iv) Estado y eficiencia del sistema de desagües v) área total del parque [incluye zonas verdes y endurecidas] iv) ubicación de la cancha sintética con respecto al área del parque y respecto de las viviendas aledañas vii) encerramiento de la cancha sintética y el estado del mismo. viii) viabilidad técnica de reubicación de la cancha sintética dentro del área del parque y su coste tentativo ix) viabilidad técnica del encerramiento perimetral de la cancha sintética, utilizando elementos metálicos fijos y su

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 68001333300720180026700
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

coste tentativo; altura según estándares. x) estado y funcionalidad del piso adoquinado. xi) identificación de posibles humedades producidas por y desde el piso adoquinado hacia las viviendas aledañas. xii) Identificación de eventuales averías, daños o afectaciones a los inmuebles circundantes, que puedan estar relacionados con las obras del parque y su utilización. xiii) condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular [existencia de andenes o barreras que faciliten el tránsito vehicular y peatonal, lo dificulten o hagan riesgoso] [...] »

Lo anterior teniendo en cuenta que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, pese a ser requerido en dos oportunidades, no ha allegado al expediente el informe técnico sobre el aspecto citado, incumpliendo de esta forma, una orden judicial que da lugar, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP¹, a iniciar trámite incidental en su contra.

Además es de advertir que el sujeto pasivo contra quien debe proseguirse el trámite incidental es el señor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.930 de Bucaramanga, en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental contra del señor **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.930 de Bucaramanga, en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por el incumplimiento a la orden proferida por este Despacho en auto del 29 de marzo de 2019 y reiterada en proveído del 30 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DAR el **TRAMITE INCIDENTAL** según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

¹ <<**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...]

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

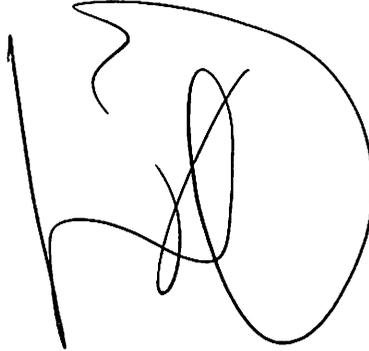
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.>>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**

RADICADO: 68001333300720180026700
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFICAR al incidentado, el contenido del presente auto y adviértasele, que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, conforme al artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 048 del cinco (05) de
septiembre de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha cuatro (04) de
septiembre de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>